Proyecto de Ley N°.....9110/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
03 OCT 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 7:18 PM

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

La Congresista de la República, que suscribe **MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal Decreto Legislativo 635; con el propósito de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana, mejorando la capacidad del sistema legal para sancionar la comisión de los delitos de sicariato y extorsión.

Artículo 1. Modificación de los artículos 108-C, 108-D y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635
Se modifican los artículos 108-C, 108-D y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

Artículo 108-C.- Sicariato
El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **treinta años** y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.
4. Cuando las víctimas sea **una o más personas.**
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.
7. **Cuando se atenta contra personas que prestan cualquier tipo de servicio público.**

Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato
Será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de treinta y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda**.

1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.
2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza con:

a) La intervención de un menor de edad u otro inimputable.
b) **Se ejecuta desde el interior de un establecimiento penitenciario.**

Artículo 200.- Extorsión
El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **treinta** años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de **treinta** años y **con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda**, si la violencia o amenaza es cometida:

a. A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
b. Participando dos o más personas; o,
c. Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
d. Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
e. Simulando ser trabajador de construcción civil.
f. Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.
g. Contra las personas naturales y/o jurídicas que prestan cualquier tipo de servicio público, que impiden, atentan y/o afectan la prestación del mismo.

La misma pena se aplicará si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole**, mantiene en rehén a una persona o si causa lesiones leves a la víctima.**

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

a. Dura más de veinticuatro horas.
b. Se emplea crueldad contra el rehén.
c. El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
d. El rehén adolece de enfermedad grave.
e. Es cometido por dos o más personas.
f. El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
g. El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
h. Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
i. El agente se vale de menores de edad.
j. Para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única: De la implementación de medidas para el combate de la inseguridad ciudadana.

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y puesta en funcionamiento de mayor número de unidades de flagrancia, las cuales son vitales contra la delincuencia común; así como, la creación de laboratorios criminalísticos a la Policía Nacional del Perú.

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la Republica

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 19:03:16-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9110/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En nuestro país las muertes violentas y las extorsiones no cesan pese a las continuas declaratoria de emergencia en los diferentes distritos o departamentos que el Poder Ejecutivo ha decretado. La percepción de la ciudadanía es que no se hace nada para que puedan vivir en un ambiente seguro.

Mediante D.S. Nº 100-2024-PCM[1] "*se oficializo la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, medida que busca contener la creciente ola de violencia y criminalidad con mayor presencia de la Policía Nacional (PNP) y el despliegue de las Fuerzas Armadas (FF.AA) en las calles.*

Según los fundamentos del citado Decreto Supremo se señala que mediante Oficio Nº 100-2024-PCMQue, con los Oficios Nº 667-2024-CG PNP/SEC y Nº 668-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en los Informes Nº 124-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU y Nº 125-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe Nº 084-2024-REGION POLICIAL/UNIPLEDU-OFIPLO de la Región Policial Lima y el Informe Nº 052-2024-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIPAP de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados del aumento de la comisión de delitos de homicidios, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en los distritos antes mencionados; adjuntándose para dicho efecto, los Dictámenes Nº 3273-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ y Nº 3274-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú."

[1] D.S. Nº 100-2024-PCM disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2329467-2

Al respecto es importante citar la consulta realizada por Infobae[2] *Perú "al Sistema Informático Nacional de Defunciones (Sinadef), la cual de enero a septiembre del 2024, se han registrado 1,266 homicidios a nivel nacional. De esta cifra, 539 corresponden a la región Lima y 78 al Callao.*

Asimismo, la citada publicación refiere que, si bien el índice delictivo en Surquillo ha descendido un 27% su índice delictivo durante el tercer trimestre de 2024, en comparación con el mismo periodo durante el año anterior, logrando también desarticular seis bandas criminales entre los meses de julio y septiembre. Así, los delitos que disminuyeron porcentualmente sus denuncias, en comparación con el 2023, fueron patrimonio (25%), delitos contra la vida, cuerpo y salud (20%) y seguridad pública (83%). Entre los delitos contra el patrimonio, los que presentaron una disminución del número de denuncias fueron hurto (34%), robo (39%), estafa (21%) y extorsión (8%). Pero esta disminución como refiere la propia publicación es gracias al trabajo articulado entre el municipio, la PNP y las juntas vecinales, Surquillo pasó de registrar 710 denuncias en 2023 a 517 en 2024."

Otro aspecto a tener en cuenta es el referente al costo de la criminalidad para el gobierno, así *según el Instituto Peruano de Economía (IPE) calculó que la criminalidad le cuesta al Perú un 3% del PBI. Videnza también calculó en 3,09%, así que están por ahí. Hace pocos días, el BCRP también calculó en 2,2% el costo de la criminalidad y, más o menos al PBI del año pasado, son US$5.800 millones.*

Pero ese cálculo del BCRP no incluye todos los costos indirectos adicionales que hay, así que un cálculo más aproximado es ese 3%. Estamos hablando de más de US$7.000 millones, porque tenemos toda la parte del costo del sector privado, más el costo del Estado en seguridad y cárceles. Y claro, la parte privada no solo es empresa, también son los hogares.[3]

En cuanto a la percepción ciudadana, debemos señalar que: "Si vemos las últimas encuestas que sacó Ipsos, el 63% de los peruanos cree que la seguridad ciudadana ha empeorado en los últimos 12 meses. Eso, a nivel nacional, porque en Lima sube a 70%. Además, el 87% se siente inseguro cuando transita por las calles en la noche y el 67% en el día. Esta cifra refleja que la población está totalmente desprotegida y vulnerable en las calles y hasta en su casa. La criminalidad se ha desbordado y ha venido creciendo descontroladamente."[4]

---

[2] Al menos 9 homicidios en Lima y Callao hasta el quinto día del estado de emergencia: extorsión y sicariato no se detienen https://www.infobae.com/peru/2024/10/01/al-menos-9-homicidios-en-lima-y-callao-hasta-el-quinto-dia-del-estado-de-emergencia-extorsion-y-sicariato-no-se-detienen/

[3] Roberto De la Tore, presidente de la CCL: "La inseguridad y la indecisión del Gobierno le cuestan 3% del PBI al Perú" disponible en: https://www.infobae.com/peru/2024/10/03/roberto-de-la-tore-presidente-de-la-ccl-la-inseguridad-y-la-indecision-del-gobierno-le-cuestan-3-del-pbi-al-peru/

[4] https://www.infobae.com/peru/2024/10/03/roberto-de-la-tore-presidente-de-la-ccl-la-inseguridad-y-la-indecision-del-gobierno-le-cuestan-3-del-pbi-al-peru/

En este sentido, a través de la presente propuesta normativa buscamos fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana, mejorando la capacidad del sistema legal para sancionar la comisión de los delitos de sicariato y extorsión, para ello es que planteamos modificar los artículos 108-C, 108-D y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Cabe señalar que si bien se señala que no sirve de nada aumentar la severidad de las penas si es que no existe la capacidad institucional e inteligencia policial para investigar y capturar a los verdaderos culpables de la criminalidad; sin embargo, se debe tener en cuenta que los delitos de homicidios, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas viene en aumento, perturbando el orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, por ello esta propuesta normativa servirá para que en forma conjunta con las otras medidas que debe implementar el Poder Ejecutivo se pueda frenar estos actos delictivos.

Un ejemplo que podemos citar sobre el endurecimiento de las penas, fue para el enfrentamiento al terrorismo en Perú, especialmente durante las décadas de 1980 y 1990, proceso complejo y violento, marcado principalmente por la actividad de grupos como Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), donde se tuvo la respuesta Militar y Policial, así como se establecieron leyes antiterroristas que permitieron la detención y enjuiciamiento de sospechosos con procedimientos más acelerados.

En el Perú se implementó un endurecimiento de penas específicamente para los delitos relacionados con el terrorismo, el gobierno promulgó diversas leyes que aumentaron las sanciones para actos terroristas, permitiendo penas más severas, incluyendo la cadena perpetua para ciertos crímenes. La Ley Antiterrorista, se aprobó en 1992, estableciendo un marco legal específico para enfrentar el terrorismo. Esta ley incluía penas más altas y facilitaba la detención y el enjuiciamiento de los acusados. El endurecimiento de penas buscó enviar un mensaje claro de que el gobierno estaba decidido a combatir el terrorismo de manera firme y efectiva. Así, el endurecimiento de penas tuvo éxito en reducir la actividad terrorista.

La propuesta normativa propone modificar los artículos 108-C, 108-D y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

En el Artículo 108-C, sobre sicariato, se eleva la pena de libertad no menor de treinta años. Asimismo, para el caso de agravante, se modifica a efecto de que la victima puede ser una persona o más y se incorpora como agravante el hecho de que se atente contra personas que prestan cualquier tipo de servicio público.

En el Artículo 108-D, sobre conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, se incrementa la pena a no menor de treinta y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36 y en el caso de agravantes se califica con pena privativa de libertad de cadena perpetua incluyéndose una nueva

conducta la cual es si esta se ejecuta desde el interior de un establecimiento penitenciario.

En cuanto al artículo 200 sobre extorsión, también se incrementa la pena privativa de libertad no menor de treinta años. Otro aspecto que se modifica respecto al tiempo de la pena es lo referente al que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, sancionándose con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

Igualmente se incrementa la a no menor de treinta años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda, si la violencia o amenaza es cometida mediante:

a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
b) Participando dos o más personas; o,
c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
e) Simulando ser trabajador de construcción civil.
f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.

En este apartado se incorpora el literal g) para considerar que el delito de extorsión puede darse contra las personas naturales y/o jurídicas que prestan cualquier tipo de servicio público, que impiden, atentan y/o afectan la prestación del mismo.

Otro aspecto que se modifica es el referente a agrupar lo referente a las conductas agravantes que deben ser sancionados con pena privativa de libertad de cadena perpetua, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

a) Dura más de veinticuatro horas.
b) Se emplea crueldad contra el rehén.
c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
d) El rehén adolece de enfermedad grave.
e) Es cometido por dos o más personas.
f) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
g) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.

h) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
i) El agente se vale de menores de edad.
j) Para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

Como hemos señalado, el endurecimiento de las penas por si solo no puede ser una solución, sino esto debe ir acompañado de otras medidas como la capacidad institucional e inteligencia policial para investigar y capturar a los verdaderos culpables de la criminalidad, por ello es que a través de una disposición transitoria se hace un llamado de atención al Poder Judicial para que se implemente mayores unidades de flagrancia, las cuales son vitales contra la delincuencia común, así como que se dote de laboratorios criminalísticos a la Policía Nacional del Perú, en razón a que el único bueno es el de la avenida Aramburú a nivel nacional, es decir, alguien tiene que venir desde Tumbes a Lima y hacer cola para que se vea su caso.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado en la medida que busca fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Por el contrario, busca atacar el incremento de los delitos de sicariato y de extorsión, lo cual traerá múltiples beneficios para la sociedad y el estado como son los siguientes:

Busca reducir la criminalidad, dado que, al disminuir el sicariato y la extorsión, se mejora la percepción de seguridad en las comunidades, lo que puede reducir el miedo y la desconfianza.

Intenta promover la confianza entre los ciudadanos y las instituciones, fortaleciendo la cohesión social, a fin de que puedan tener un ambiente seguro, para su desenvolvimiento.

Un entorno seguro es más atractivo para los inversores, lo que puede impulsar la economía local y generar empleo.

Al fortalecer la seguridad ciudad, se reducirá los costos de las empresas, que ahorrarán en medidas de seguridad y seguros, lo que les permitirá reinvertir en su crecimiento.

Menos criminalidad significa una mejor calidad de vida para los ciudadanos, quienes pueden disfrutar de sus entornos sin temor.

Combatir el crimen organizado refuerza la confianza en las instituciones públicas y el sistema judicial.

Un enfoque proactivo puede reducir la impunidad, lo que a su vez puede disuadir futuros delitos.

La lucha contra el sicariato y la extorsión puede fomentar la participación de la comunidad en la vigilancia y la mejora de su entorno.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 108-C, 108-D y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, conforme se establece en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 108-C.- Sicariato El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza: 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo. 6. Cuando se utilice armas de guerra.	**Artículo 108-C.- Sicariato** El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **treinta años** y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza: **1.** Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta. **2.** Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal. **3.** Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas. **4.** Cuando las víctimas sea **una o más personas.** **5.** Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.

	6. Cuando se utilice armas de guerra. **7. Cuando se atenta contra personas que prestan cualquier tipo de servicio público.**
Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años: 1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato. 2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable".	**Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato** Será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de treinta y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda**. **1.** Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato. **2.** Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. **Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo** se realiza con: **a)** La intervención de un menor de edad u otro inimputable. **b) Se ejecuta desde el interior de un establecimiento penitenciario.**
Artículo 200.- Extorsión El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión	**Artículo 200.- Extorsión** El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **treinta** años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra

del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito. El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: **a.** A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios. **b.** Participando dos o más personas; o,	información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito. El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. La pena será no menor de **treinta** años y **con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda**, si la violencia o amenaza es cometida: **a)** A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios. **b)** Participando dos o más personas; o,

c. Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma. **d.** Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil. **e.** Simulando ser trabajador de construcción civil. **f.** Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior: **a.** Dura más de veinticuatro horas. **b.** Se emplea crueldad contra el rehén. **c.** El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático. **d.** El rehén adolece de enfermedad grave. **e.** Es cometido por dos o más personas. **f.** Se causa lesiones leves a la víctima. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos,	**c)** Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma. **d)** Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil. **e)** Simulando ser trabajador de construcción civil. **f)** Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima. **g) Contra las personas naturales y/o jurídicas que prestan cualquier tipo de servicio público, que impiden, atentan y/o afectan la prestación del mismo.** La misma pena se aplicará si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole**, mantiene en rehén a una persona o si causa lesiones leves a la víctima.** **Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua**, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior: **a.** Dura más de veinticuatro horas. **b.** Se emplea crueldad contra el rehén. **c.** El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático. **d.** El rehén adolece de enfermedad grave.

usa armas de fuego o artefactos explosivos. La pena será de cadena perpetua cuando: **a.** El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. **b.** El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. **c.** Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. **d.** El agente se vale de menores de edad."	**e.** Es cometido por dos o más personas. **f.** El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. **g.** El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. **h.** Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. **i.** El agente se vale de menores de edad. **j.** Para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto se encuentra enmarcado en lo establecido en la Políticas 7° del Acuerdo Nacional, referida a la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana y 9° Política de Seguridad Nacional.